



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado: 731244089001-2020-00125
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Joaquín Aníbal Quintero Caycedo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración, contra JOAQUIN ANIBAL QUINTERO CAYCEDO, para que la parte interesada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el literal C, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal a), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, toda vez que, la misma no coincide con la relacionada para la cuota N° 1, en el título base de ejecución aportado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARE el literal D, numeral primero del acápite de pretensiones sub literal b), respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, toda vez que, la misma no coincide con la relacionada para la cuota N° 2, en el título base de ejecución aportado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARE la dirección donde el demandado recibirá notificaciones, toda vez que conforme se indica en constancia secretarial, en la localidad de Cajamarca - Tolima, no existe la “Calle 138 A N° 9-21 conjunto Samarkanda”, como se indica en el acápite de notificaciones de la demanda, “PARTE DEMANDADA”. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado: 731244089001-2020-00125
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Joaquín Aníbal Quintero Caycedo

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como endosatario en procuración de la parte demandante Bancolombia S.A, a la doctora VALENTINA CORREA CASTRILLON, conforme al endoso realizado por la entidad AECSA S.A. quien actúa en representación de la parte demandante (Fl. 6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ